



✠ **OWALDO ENRIQUE ARAQUE VALERO**

Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica

Obispo de Guanare - Venezuela

DECRETO EPISCOPAL

CONSTITUCIÓN Y APERTURA DEL AÑO JUBILAR COROMOTANO EN EL TRIGÉSIMO SEPTUAGÉSIMO QUINTO (375º) ANIVERSARIO DE LA APARICIÓN DE NUESTRA SEÑORA DE COROMOTO Y SEPTUAGÉSIMO QUINTO (75º) ANIVERSARIO DE SU CORONACIÓN CANÓNICA

CONSIDERANDO

Que el 08 de septiembre de 2027 se cumplirán 375 años de la celestial manifestación de la Santísima Virgen María Nuestra Señora de Coromoto al Cacique y su familia, acontecimiento fundante de la fe en nuestra iglesia particular y en toda la extensión de nuestra Patria, cuyo valor teológico radica en la inculturización del Evangelio y el llamado urgente a la iniciación cristiana.

CONSIDERANDO

Que, asimismo, se conmemoran los 75 años de la Solemne Coronación Canónica de la sagrada imagen, efectuada por mandato de S.S. Pío XII el 11 de septiembre de 1952, acto pontificio que consolidó su patronazgo nacional sobre el pueblo venezolano, declarándola «Celeste y Principal Patrona de Venezuela».

CONSIDERANDO

Que las palabras de la Madre de Dios, conservadas por la tradición histórica: «*Vayan a casa de los blancos para que les echen el agua en la cabeza y puedan ir al cielo*», no constituyen solamente un dato antiguo, sino un imperativo soteriológico y un kerigma bautismal que resuena con las palabras de Cristo en el Evangelio según San Juan: «*En verdad, en verdad te digo: el que no nazca de agua y de Espíritu no puede entrar en el Reino de Dios (Jn 3,5)*».

CONSIDERANDO

Que la Providencia Divina se vale de instrumentos humanos para la edificación del Reino; y que en la historia de esta devoción brilla con luz propia la egregia figura del Hermano Nectario María (Louis Alfred Silvano Pratlong Bonicell Gal), de las Escuelas Cristianas de La Salle, quien mediante una exhaustiva investigación historiográfica de las fuentes primarias rescató la memoria auténtica de las Apariciones, y promovió con celo apostólico su conocimiento en toda la República.

CONSIDERANDO

Que la construcción de la Basílica Menor - Santuario Nacional Nuestra Señora de Coromoto es fruto del ardor pastoral de Nuestro predecesor de venerable memoria, S.E.R. Mons. Ángel Adolfo Polachini Rodríguez (III Obispo de Guanare: 1971-1994), quien con visión profética y audacia evangélica, junto a las Hermanas Siervas del Santísimo Sacramento impulsaron la construcción del Santuario en el lugar exacto de la aparición, y cuyo testimonio de amor mariano merece ser perennizado mediante signos litúrgicos en este año de gracia.



✠ OWALDO ENRIQUE ARAQUE VALERO
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Guanare - Venezuela

CONSIDERANDO

Que es deber del Ordinario del lugar (can. 134 §1) promover la santificación de los fieles por medio de los tesoros espirituales de la Iglesia, especialmente en los Santuarios, los cuales, según el canon 1230, son lugares sagrados a los que, por un motivo peculiar de piedad, acuden en peregrinación numerosos fieles, debiendo ofrecerse en ellos con abundancia los medios de salvación (can. 1234 §1). A su vez, conforme a los cánones 381 §1 y 387 del Código de Derecho Canónico, corresponde al Obispo diocesano promover, coordinar y tutelar la vida litúrgica y los ejercicios de piedad en la Iglesia a él encomendada, proveyendo a los fieles los medios necesarios para que este Año Jubilar constituya un verdadero *Kairós* —un tiempo propicio— de gracia, reconciliación y esperanza para todo el pueblo venezolano

CONSIDERANDO

Que la actual realidad cristiana y pastoral de la nación venezolana exige una profunda revitalización de las promesas del Bautismo, bajo la guía de *Nuestra Señora de Coromoto, Celeste y Principal Patrona de Venezuela*, expresada en el lema teológico-pastoral: «*Bajo tu manto, Venezuela se renueva*».

A su vez, la situación que atraviesa nuestra Patria en estos momentos se halla profundamente signada por el dolor y la tribulación a causa de la tragedia sobrevenida el 24 de junio de 2026, tras el doble sismo que azotó nuestro territorio nacional, dejando a su paso la lamentable pérdida de numerosas vidas humanas, cuantiosos daños materiales, el desplazamiento de familias e innumerables secuelas de sufrimiento material y espiritual en nuestro pueblo, dolor ante el cual la Iglesia, como *Mater et Magistra*, no puede permanecer indiferente, encontrando en la Santísima Virgen María el amparo, el consuelo y la esperanza en medio de la prueba.

OÍDO el parecer del Consejo Presbiteral, del Colegio de Consultores y del pueblo santo de Dios, invocando la intercesión de la Bienaventurada Virgen María y el auxilio de la gracia divina, por las facultades que nos confiere el derecho (cann. 381 §1 y 391):

DECRETO:

ARTÍCULO 1. DECLARACIÓN DEL AÑO JUBILAR.

Declárese en todo el territorio eclesiástico de la Diócesis de Guanare un AÑO JUBILAR COROMOTANO, el cual iniciará solemnemente el día 08 de septiembre de 2026 con la apertura de la Puerta Santa en la Basílica Menor - Santuario Nacional Nuestra Señora de Coromoto, y clausurará formalmente el día 08 de septiembre de 2027, con la celebración de los 375 años de su aparición en tierras llaneras.

ARTÍCULO 2. LA INDULGENCIA PLENARIA Y SUS CONDICIONES.

En virtud de las facultades inherentes a Nuestro oficio y en comunión con las directrices de la Penitenciaría Apostólica, concédase el don de la Indulgencia Plenaria durante todo el Año Jubilar



✠ OWALDO ENRIQUE ARAQUE VALERO
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Guanare - Venezuela

a los fieles verdaderamente arrepentidos que cumplan las condiciones acostumbradas (confesión sacramental, comunión eucarística y oración por las intenciones del Romano Pontífice), y que realicen una piadosa peregrinación a los siguientes templos jubilares declarados de manera especial:

- Basílica Menor - Santuario Nacional Nuestra Señora de Coromoto (Lugar de la Aparición).
- Santa Iglesia Basílica - Catedral Espíritu Santo (Guanare).
- Campo de la Coronación de Nuestra Señora de Coromoto (Lugar de la Coronación Canónica)
- Los templos parroquiales y capillas filiales que estén dedicados o lleven el título de Nuestra Señora de Coromoto.
- Los templos parroquiales y demás lugares de culto, en el día que tengan el privilegio de la visita de la Sagrada Imagen (Reliquia) de Nuestra Señora de Coromoto, los cuales gozarán de estas gracias jubilares en la jornada correspondiente.

Este don espiritual podrá ser lucrado, bien para sí mismos o aplicable en sufragio por las almas de los fieles difuntos.

Los enfermos, ancianos y todos aquellos que por causa grave no puedan salir de sus hogares, podrán ganar la Indulgencia Plenaria uniéndose espiritualmente a las celebraciones jubilares, ofreciendo sus dolores y oraciones a Dios por medio de la Santísima Virgen María.

ARTÍCULO 3. RENOVACIÓN DE LAS PROMESAS BAPTISMALES Y PRAXIS SACRAMENTAL.

Disponemos que en todas las solemnidades, domingos y peregrinaciones del Año Jubilar, la Liturgia de la Palabra u homilía incluya una catequesis mistagógica sobre la centralidad del Bautismo a la luz del mensaje que la Sma. Virgen María de Coromoto dejó al Cacique y su familia. Remplácese en las Misas jubilares el acto penitencial por el *Rito de la bendición y aspersión del agua bendita* (Apéndice II del Misal Romano), seguido de la renovación explícita de las promesas bautismales, para dar cumplimiento teológico al mandato mariano del «agua en la cabeza», que invita especialmente al rechazo del pecado y la profesión de fe.

ARTÍCULO 4. CENTRALIDAD DE LA EUCARISTÍA Y LA PIEDAD MARIANA.

Para salvaguardar la recta doctrina que establece que la vida de la Iglesia tiene su «fuente y culmen» en el Sacrificio Eucarístico (cf. *Sacrosanctum Concilium*, n. 10; can. 897), establézcase en todos los templos parroquiales y vicarías de la Diócesis la obligatoriedad de una Hora Santa de Adoración Eucarística semanal, la cual concluirá constantemente con el rezo contemplativo y meditado del Santo Rosario. María es la «Mujer Eucarística» (*Ecclesia de Eucharistia*, n. 53), por lo que la verdadera devoción coromotana debe guiar invariablemente al encuentro con la presencia real de Cristo en el Santísimo Sacramento del Altar.



✠ **OWALDO ENRIQUE ARAQUE VALERO**
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Guanare - Venezuela

ARTÍCULO 5. RESCATE HISTÓRICO DE LAS APARICIONES Y MEMORIA DEL HERMANO NECTARIO MARÍA

Institúyase la *Comisión Diocesana de Historia y Archivo Coromotano*, integrada por teólogos, historiadores y peritos en la materia. Esta comisión tendrá el encargo pastoral de deslazar la narración histórica de adherencias apócrifas o mitológicas, devolviendo al pueblo de Dios el rigor de la crónica original de las Apariciones de 1651 y 1652, promoviendo el estudio científico de la Reliquia y la divulgación de las fuentes primarias. De igual manera, esta instancia tendrá como mandato canónico e investigativo el estudio, preservación y difusión de las investigaciones científicas y documentales del Hermano Nectario María.

ARTÍCULO 6. ALTARES VISIBLES, ERECCIÓN Y FOMENTO DE LAS COFRADÍAS.

Para valorar y consolidar como Diócesis la presencia viva y maternal de María de Coromoto en la vida de nuestra Iglesia local, se ordena que en todas las parroquias, vicarías, capillas filiales, casas de retiros, casas de comunidades religiosas o de vida consagrada e instituciones eclesíásticas dentro del territorio diocesano, se erija, adecue y mantenga en lugar digno, visible y litúrgicamente apto un altar, hornacina, nicho, gruta o retablo dedicado a Nuestra Señora de Coromoto.

A su vez, Ordénese a todos los Párrocos, Administradores Parroquiales y Rectores de templos de esta Diócesis la erección canónica o fortalecimiento de la **Cofradía de Nuestra Señora de Coromoto**, conforme a los cánones 301, 312 y 314 del Código de Derecho Canónico. Estas asociaciones públicas de fieles se regirán por estatutos aprobados por esta Curia y tendrán como fin prioritario el culto público a la Madre de Dios en su advocación de Nuestra Señora de Coromoto, la formación teológico-mariológica de sus miembros, el ejercicio de su compromiso bautismal, la catequesis bautismal permanente en todas las comunidades y sectores de las Parroquias y Vicarías, y el fomento organizado de las obras de caridad.

ARTÍCULO 7. ACCIÓN LITÚRGICA Y PIEDAD POPULAR.

Disponemos que en cada celebración eucarística, asamblea pastoral o rezo del Santo Rosario en este Año Jubilar, se entone con dignidad litúrgica el himno oficial de la Patrona de Venezuela, «Salve Aurora Jubilosa», cuya letra guarda la memoria teológica de la realeza y patrocinio de María sobre nuestra Patria. Los ministros sagrados junto al pueblo de Dios cuidarán que la ejecución de esta pieza musical mantenga el decoro, la dignidad y el sentido de alabanza eclesial que le son propios.

ARTÍCULO 8. EJECUCIÓN Y PROMULGACIÓN.

En virtud del compromiso pastoral de las disposiciones aquí contenidas y para garantizar la debida información a todo el Pueblo de Dios, se ordena que el texto del presente Decreto, sea leído obligatoriamente en la monición final o antes de la bendición solemne en todas las Eucaristías dominicales a partir del día 03 de agosto de 2026 y durante todas las celebraciones dominicales del mes de septiembre de 2026, en cada una de las parroquias, vicarías, capillas filiales y santuarios de esta Diócesis.



✠ OWALDO ENRIQUE ARAQUE VALERO
Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica
Obispo de Guanare - Venezuela

Comuníquese este Decreto a la Conferencia Episcopal Venezolana (CEV) para que sea extendido el espíritu jubilar a las demás arquidiócesis, diócesis y vicariatos apostólicos, a la Penitenciaría Apostólica y los organismos pertinentes, y publíquese en los medios de comunicación oficiales de la Diócesis de Guanare, así como en las carteleras parroquiales de todos los templos para su debida ejecución.

A su vez, regístrese este Decreto en el libro correspondiente en la Cancillería Diocesana, y en los libros de gobierno de todas las Parroquias y Vicarías de la Diócesis de Guanare.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Episcopal de Guanare, a los treinta y un días del mes de julio de 2026.


✠ MONS. OWALDO ENRIQUE ARAQUE VALERO
Obispo de la Diócesis de Guanare



Doy fe:


Pbro. Licember Yohan Cadenas Torres

Canciller-secretario



Referencia: I Libro de Decretos, N.º DG-2026/001, Folio 03-08.